

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETO DE AUMENTAR EL PLAZO MÁXIMO PARA CONSIDERAR UNA SITUACIÓN ENTRE LAS HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA. [BOLETÍN N° 16.481-25.](#)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO V. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES PÁRRAFO 3°. DETENCIÓN</p> <p>Artículo 130.- Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:</p> <p>a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;</p> <p>b) El que acabare de cometerlo;</p> <p>c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;</p> <p>d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y</p> <p>e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.</p> <p>f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.</p> <p>Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 130 del Código Procesal Penal, por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.”.”.</p>